

Barranquilla, 03 de mayo de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No: 0800131050072023-099 Demandante: OLGA ISABEL MERIÑO NUÑEZ Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONSTRUBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P S.A.
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderada se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer

EL SECRETARIO
DAIRO MARCHENA BERDUGO

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No: 0800131050072023-099 Demandante: OLGA ISABEL MERIÑO NUÑEZ Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONSTRUBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P S.A.
--

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por él Dr. ARNULFO BARRIOS SANDOVAL, quien actúa en representación de la señora OLGA ISABEL MERIÑO NUÑEZ, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial de la señora OLGA ISABEL MERIÑO NUÑEZ, presentó demanda ordinaria contra.

- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONSTRUBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P S.A., representada legalmente por el señor JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.

- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.
-

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

El hecho, 7. Se mezclan situaciones fácticas con apreciaciones subjetivas que bien pueden ir insertadas en el acápite y razones de derecho.

RAZONES DE DERECHO: El apoderado judicial de la parte demandante omitió presentar en forma completa los fundamentos y razones de derecho, incumpliendo lo establecido en el artículo 25 CPTSS en su numeral 8°. Ello en atención a que solo señaló unas normas, sin que indique en qué sentido ella se aplica al caso bajo estudio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

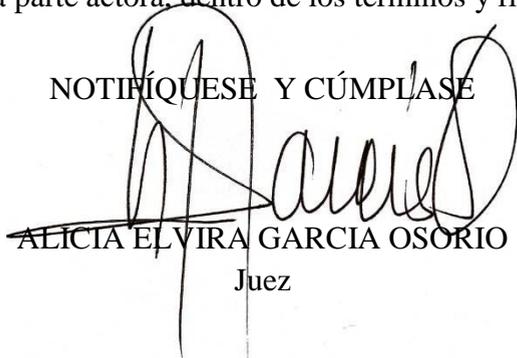
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora OLGA ISABEL MERIÑO NUÑEZ, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. ARNULFO BARRIOS SANDOVAL, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA

Barranquilla, 04-05-2023, se

notifica auto de 03-05-2023

NOTIFICADO POR ESTADO N°072

El secretario

Dairo Marchena Berdugo